

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
OFICIO ANI 20246060181321 del 5/30/2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060014955 del de noviembre de 2023**, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado VILLA CORY, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar"*, ficha predial No. **5NDB0889**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060181321 del 5/30/2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **05 DE JUNIO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **12 DE JUNIO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060181321**
20246060181321
Fecha: **30-05-2024**

Bogotá D.C.

Señor (a) (es)

**GONZALO ECHANDIA ECHANDIA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS MARCO AURELIO SIERRA LOPEZ**

Dirección:

Predio VILLA CORY Zambrano, Bolívar

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20236060014955 del de noviembre de 2023**. Ficha Predial No. **5NDB0889**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20236060418831 y 20236060418811**, del **11/21/2023** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20236060014955 del de noviembre de 2023**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 23-05-2024, fecha desfijación: 29-05-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060014955 del de noviembre de 2023** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado VILLA CORY, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar"*.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20246060181321**

20246060181321

Fecha: **30-05-2024**

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060418831 y 20236060418811** del **11/21/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20236060014955 del de noviembre de 2023**.

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion
cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial – VPRE
VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA
Nro Rad Padre: 20234090607102
Nro Borrador: 20246060031894
GADF-F-012

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
2024.05.30 11:26:10

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública
RSA/2048 bits
Agencia Nacional de
Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Documento firmado digitalmente





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060014955



Fecha: 10-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado VILLA CORY, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolivar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente





autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 5NDB0889** elaborada el 29 de agosto de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A. En Reorganización; con un área total requerida de terreno de **TRESCIENTOS DIEZ PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS (310.04 M²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 21 + 620.43 (D) y abscisa final PR 21 + 810.86 (D); hace parte del predio de mayor extensión denominado “VILLA CORY”, ubicado el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-1963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 1389400000020027000, la zona a segregar está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 211.58 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (PREDIO 5NDB2092); **ORIENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con GONZALO ECHANDIA ECHANDIA Y OTRO; **SUR:** En longitud de 215.66 m, lindando con GONZALO ECHANDIA ECHANDIA Y OTRO; **OCIDENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con GONZALO ECHANDIA ECHANDIA Y OTRO. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CARDÓN (Ø ≥ 10 CM)	10	UND
LÁTIGO (Ø ≥ 10 CM)	21	UND
TRUPILLO (Ø ≥ 15 CM)	16	UND
MORA (Ø ≥ 0.20 CM)	9	UND



Que Los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 602 del 30 de diciembre de 2013, otorgado por la Notaría Única de Bosconia.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquirieron de la siguiente manera:

Que el propietario **GONZALO ECHANDIA ECHANDIA** adquirió el derecho real de dominio del presente inmueble, por compraventa realizada a los señores SEBASTIAN LARIOS BLANCO mediante Escritura Pública No. 64 del 18 de noviembre de 1981, otorgado por la Notaría Única de Zambrano, y el propietario señor **MARCO AURELIO SIERRA LOPEZ**, adquirió el derecho real de dominio por compraventa realizada a las señoras LUZ ESTELA ACOSTA DE ECHANDIA Y ESMERALDA GONZALEZ CARDENAS, por Escritura Pública No. 2830 del 28 de octubre de 2013 otorgada por la Notaría Tercera de Sincelejo.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	GONZALO ECHANDIA ECHANDIA	C.C. 3.341.435
2	MARCO AURELIO SIERRA LOPEZ	C.C. 98.549.506

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. En Reorganización, el **29 de agosto de 2022** realizó estudio de títulos, en el cual se conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición del predio requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que el señor GONZALO ECHANDIA ECHANDIA, propietario proindiviso del inmueble, se encuentra fallecido según consulta de vigencia de cedula de ciudadanía realizada en la Registraduría Nacional del Estado Civil, código de verificación No. 3222112124.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE–**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE**, emitió el Avalúo Comercial del día 30 de septiembre de 2022, fijando el valor del **INMUEBLE** en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$4.438.689,59)**, que corresponde al área de terreno requerida.

AVALUO COMERCIAL 5NDB0889 – GONZALO ECHANDIA ECHANDIA Y OTRO.	
DESCRIPCION	VALOR TOTAL
VALOR DE TERRENO	\$ 410.389,59
VALOR DE CULTIVOS Y ESPECIES	\$ 4.028.300,00
VALOR TOTAL	\$ 4.438.689,59

Fuente: Avalúo Comercial del día 30 de septiembre 2022, realizada por **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE–**.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. En Reorganización, formuló a los titulares del derecho real de dominio, **MARCO AURELIO SIERRA LOPEZ Y GONZALO ECHANDIA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, Oficio de Oferta Formal de Compra YC-CRT-122906 del 16 de enero de 2023.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A en Reorganización, el día 18 de enero de 2023, libró oficio YC-CRT-122910 de citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra del predio 5NDB0889. La cual fue notificada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	MARCO AURELIO SIERRA LOPEZ Y GONZALO ECHANDIA ECHANDIA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	NOTIFICACIÓN POR AVISO	28 DE FEBRERO DE 2023.



Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A En Reorganización. El día 22 de febrero de 2023, mediante oficio No. YC-CRT-122911, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-122906** del 16 de enero de 2023 en el folio de matrícula inmobiliaria 062-1963.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1963 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que el señor GONZALO ECHANDIA ECHANDIA, propietario proindiviso del inmueble objeto de expropiación, se encuentra fallecido según consulta de vigencia de cédula de ciudadanía realizada en la registraduría Nacional del Estado Civil, código de verificación No. 3222112124.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20236040096933 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **5NDB0889** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090607102.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno, identificada con la **ficha predial 5NDB0889** elaborada el 29 de agosto de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A. En Reorganización; con un área total requerida de terreno de **TRESCIENTOS DIEZ PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS (310.04 M²)**, debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 21+620.43 (D) y abscisa final PR 21 + 810.86 (D); hace parte del predio en mayor extensión denominado "VILLA CORY", ubicado el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-1963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 1389400000020027000, la zona a segregar está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 211.58 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (PREDIO 5NDB2092); **ORIENTE**: En longitud de 0.00 m, lindando con GONZALO ECHANDIA ECHANDIA Y OTRO; **SUR**: En longitud de 215.66 m, lindando con GONZALO ECHANDIA ECHANDIA Y OTRO; **OCCIDENTE**: En longitud de 0.00 m, lindando con GONZALO ECHANDIA ECHANDIA Y OTRO. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CARDÓN (Ø ≥ 10 CM)	10	UND
LÁTIGO (Ø ≥ 10 CM)	21	UND
TRUPILLO (Ø ≥ 15 CM)	16	UND
MORA (Ø ≥ 20 CM)	9	UND



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	GONZALO ECHANDIA ECHANDIA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	C.C. 3.341.435
2	MARCO AURELIO SIERRA LOPEZ	C.C. 98.549.506

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT